



Resolución Subgerencial N°0118 -2015-GORE.ICA/SGRH

Ica, **15 SET. 2015**

Visto, el expediente con registro No. 2056-2015-ORH, presentada por la Sra. María Tránsito Chacaliza Muñante, ex servidora contratada del Gobierno Regional de Ica, el Informe No. 004-2015-ORH/NCHB, la Nota No. 398-2015-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Informe No. 570-2015-GORE.ICA-GRPPAT-SGPRE;



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 25° de la Constitución Política del Perú consagra como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador "(...) *al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*";

Que, el Art. 2° del D.L. No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "*No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.*";

Que, el inciso d) del Art. 24° del D.L. No. 276 establece como derecho de los servidores públicos de carrera, entre otros: "*d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos períodos*". Por su parte el Art. 110° del D.S. No. 005-90-PCM, dispone entre otras licencias a que tienen derecho los funcionarios y *servidores*, la siguiente:

"c) *A cuenta del período vacacional:*

Por matrimonio

Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos"

Que, si bien es cierto el D.L. 276 señala como derecho de los servidores públicos de carrera a gozar anualmente de vacaciones remuneradas, la norma que lo reglamenta incorpora indistintamente a los servidores en general al regular en su Art. 110°, literal c), los motivos de procedencia del otorgamiento de las licencias *a cuenta del período vacacional a que tienen derecho los funcionarios y servidores*, disposición que nos lleva a concluir que las vacaciones son un derecho que también les alcanza a los servidores contratados en la medida que se trata de uno de origen constitucional, con reconocimiento en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (particularmente en el Convenio Número 52, ratificado por Perú), más si consideramos también que estos se encuentran comprendidos en las disposiciones del D.L. 276 en lo que les sean aplicables;

Que, el Art. 23° de la norma constitucional establece "*Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales (...)*". Asimismo, el Art. 26° señala entre otros principios los precisados en los incisos 2 y 3: "*carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley*", "*la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma*" y el Art. 51° que prevé la jerarquía normativa dispone "*La constitución prevalece sobre toda norma legal (...)*";



Que, el derecho vacacional se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y remunerados a partir de la fecha de ingreso a la Institución; alcanzado este derecho, el servidor debe gozar de sus vacaciones, pero puede de común acuerdo con la entidad acumular hasta dos períodos vacacionales, preferentemente por razones del servicio, conforme a lo establecido en el Art. 102° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, es decir, el récord vacacional se calculará en función a los meses trabajados por el servidor, acorde con lo dispuesto por el Art. 104° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, la Sra. María Tránsito Chacaliza Muñante, ex servidora contratada por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276, laboró en esta Sede Regional en el período comprendido entre el 13 de Octubre del año 2014 al mes de Marzo del presente año, conforme a contratos suscritos y boletas de pago que forma parte de la presente resolución, acumulando un tiempo de servicios de Cinco (05) Meses y Dieciocho (18) Días;

Que, la recurrente solicita el pago de vacaciones truncas, que conforme a lo expuesto se concluye que procede reconocer el pago de la compensación vacacional prevista en el Artículo 104° del D.S. No. 005-90-PCM proporcional al período laborado, equivalente al importe de Trescientos Catorce con 88/100 Nuevos Soles (S/. 314.88); los aportes a los fondos de salud a cargo del empleador ascienden a la suma de Cuarenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles (S/. 48.00);

Que, mediante Informe No. 570-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de la compensación vacacional a favor de la Sra. María Tránsito Chacaliza Muñante por contar la Meta 0040 con el crédito presupuestario en las Específicas Determinadas 2.1.1.9.3 3 y 2.1.3.1.1 1 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrado mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario No. 00286;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el D.L. No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. No. 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley No. 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2015-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de la Sra. María Tránsito Chacaliza Muñante, ex servidora contratada por servicios personales, vacaciones truncas por el importe de Trescientos Catorce con 88/100 Nuevos Soles (S/. 314.88), del período laborado entre el 13 de Octubre del año 2014 al mes de Marzo del año 2015.





Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N°0118 -2015-GORE.ICA/SGRH

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, el monto de Veintiocho con 34/100 Nuevos Soles (S/. 28.34) por concepto de Aportes a los Fondos de Salud a cargo del empleador.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0040, Específicas Determinadas 2.1.1 9.3 3 y 2.1.3.1.11 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARIA DEL PILAR OROSCÓ GONZALES
SUBGERENTE



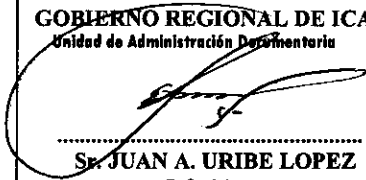
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Setiembre 2015
Oficio N° 1077-2015-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.S.G. - SGRH.
N° 0118-2015 de fecha 15-09-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)